



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Productores Agropecuarios "**JUNTOS VENCEREMOS**", domiciliada en la parroquia Cruzpamba, cantón Celica, provincia de Loja;

QUE el Director Técnico de Área de Loja, con oficio No. 0963 DPA/Lj, de 3 de agosto del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1209 SFA/DOA/MAG, de 16 de noviembre del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 1230 SFA/DIPA, de 21 de noviembre del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "**JUNTOS VENCEREMOS**", domiciliada en la parroquia Cruzpamba, cantón Celica, provincia de Loja, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE
PRODUCTORES AGROPECUARIOS
"JUNTOS VENCEREMOS"**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y NATURALEZA**

ART. 1.- Constituyese la Asociación de Productores Agropecuarios "**JUNTOS VENCEREMOS**", domiciliada en la parroquia Cruzpamba, cantón Celica, provincia de Loja, República del Ecuador, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro primero, del Código Civil, en el presente Estatuto y mas leyes pertinentes.



ART. 2.- La Asociación tendrá una duración indefinida y su número de integrantes ilimitados, y se regirá por las disposiciones constantes en el presente Estatuto y los Reglamentos que para su aplicación se dictara.

ART. 3.- La Asociación como tal no intervendrá en asuntos políticos, religiosos, raciales o sindicales.

CAPITULO II OBJETIVOS Y FINES

ART. 4.- Son fines de la Asociación los siguientes:

- a) Fortalecer la participación, solidaridad, respeto y responsabilidad de los miembros a través de la Organización;
- b) Investigar, promover y ejecutar actividades y proyectos encaminados al desarrollo socio-económico de la Asociación;
- c) Preparar a los miembros para que participen en la dirección de la Asociación como dirigentes voluntarios;
- d) Mantener relaciones de confraternidad con asociaciones similares;
- e) Procurar que los servicios que ofrece la Asociación cumplan con las funciones para los que fueron creados;
- f) Implementar programas de comercialización de productos agropecuarios;
- g) Buscar la asistencia técnica, recursos económicos y créditos de organismos estatales o privados, nacionales o extranjeros;
- h) Propender a la transformación, industrialización y comercialización de los productos agropecuarios;
- i) Propender a la asociación con organizaciones de 2º y 3º grado del cantón, provincia o país cuando los intereses de la organización lo ameriten; y,
- j) Luchar por el establecimiento de una sociedad más justa y humana en la que se respeten los derechos de los productores agropecuarios.

DE LOS MEDIOS

ART. 5.- Para el cumplimiento de los fines anotados en el artículo anterior la Asociación requerirá a todos los medios permitidos por la Ley.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

ART. 6.- Son miembros de la Asociación:

- a) Los Productores Agropecuarios que suscribieron el acta de constitución; y,
- b) Los que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la Asamblea General, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos.

ART. 7.- Para ser miembro se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años y legalmente capaz;
- b) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- c) Haber suscrito el acta constitutiva;
- d) No pertenecer a otra asociación de la misma naturaleza;
- e) Presentar petición por escrito al Directorio;
- f) Pagar las aportaciones acordadas por la Asamblea General; y,
- g) Ser productor agropecuario.



ART. 8.- Son derechos de los miembros:

- a) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General con voz y voto;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación;
- c) Solicitar información de la gestión económica y social de la Asociación;
- d) Gozar de los beneficios que establece la Asociación a favor de sus miembros; y,
- e) Someter a consideración de la Asamblea General proyectos, sugerencias, etc.

ART. 9.- Son obligaciones de los miembros:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y demás resoluciones o acuerdos determinados por los órganos directivos de la Asociación;
- b) Contribuir en forma activa al cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación;
- c) Observar buena conducta, sentido de buena colaboración y responsabilidad, para prestigio de la organización;
- d) Guardar respeto y consideración a los directivos de la organización y de los asociados;
- e) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea Ordinaria y extraordinaria aprobadas por la Asamblea General y convocadas a su debida oportunidad por el Directorio; y,
- f) Cancelar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias, determinadas por la Asamblea General.

ART. 10.- Dejan de ser miembros:

- a) Por renuncia voluntaria;
- b) Por expulsión;
- c) Por fallecimiento;
- d) Por actitudes disociadoras o desleales comprobadas en contra de la asociación; y,
- e) Por incumplimiento de resoluciones presentes en el Estatuto, Reglamento interno, y acuerdos de Asamblea General.

CAPITULO IV DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

ART. 11.- Son organismos de dirección:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio;
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 12.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, conformada por todos los miembros, activos en goce de sus derechos, reunidos en sesiones previa convocatoria firmada por el presidente, sus decisiones serán formadas por simple mayoría de voto, siendo obligatorio su cumplimiento, tanto para los organismos directivos como para los miembros, siempre que estas decisiones no impliquen violación del presente estatuto y los Reglamentos que se dictasen.

ART. 13.- La Asamblea General, está presidida por el Presidente, en el caso que este faltase por el Vicepresidente, y a falta de estos por uno de los vocales en orden de elección.

ART. 14.- La convocatoria para la Asamblea General ordinaria deberá hacerla el secretario por disposición del Presidente, utilizando para ello todos los medios de difusión disponibles para el conocimiento de los miembros, la misma que será convocada con 24 horas de anticipación, precisando el orden del día de la reunión.



ART. 15.- Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán cada 2 meses y las extraordinarias cuando las circunstancias así lo exijan: pudiendo ser a pedido del directorio o de la mitad de sus miembros, la misma que será convocada con 24 horas de anticipación, precisando el orden del día de la reunión.

ART. 16.- La Asamblea General se instalará con la presencia de la mitad más uno de los miembros. Si a la primera convocatoria no existiese el quórum reglamentario se convocará para una hora después instalándose con los socios presente y cuando el particular se haga constar en la convocatoria.

ART. 17.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y posesionar a los miembros del Directorio;
- b) Analizar y Aprobar presupuestos elaborados por el Directorio;
- c) Aprobar y Rechazar los informes de labores y económicos que serán presentados en cada Asamblea ordinaria por el Presidente y el Tesorero de la Asociación;
- d) Analizar y aprobar todos los proyectos relacionados con las actividades de la Asociación, autorizar la adquisición de los bienes de la Asociación, así como la celebración de convenios que involucren su responsabilidad;
- e) Determinar las cuotas de ingreso, ordinarias, y extraordinarias que estime necesario;
- f) Analizar, reformar y aprobar el Estatuto y Reglamento Interno;
- g) Interpretar en primera o última instancia los estatutos y reglamentos internos en caso de duda;
- h) Tomar las decisiones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación; y,
- i) Nombrar las comisiones necesarias para la gestión.

DEL DIRECTORIO

ART. 18.- El Directorio es el órgano administrativo de la Asociación y estará conformado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres vocales principales y sus respectivos suplentes.

ART. 19.- El Directorio sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

ART. 20.- Los Miembros del Directorio durarán 1 año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez, luego de haber transcurrido un período podrán optar por una nueva elección.

ART. 21.- Presentar al término de un mes posterior a la fecha de posesión el plan de trabajo y el presupuesto a consideración de la Asamblea General, la misma que previo estudio aprobará para entrar en vigencia por el período para el que fueron elegidos.

ART. 22.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Organizar la Administración de la Asociación;
- b) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto anual que será presentado a la Asamblea General;
- c) Estudiar y formular los proyectos de reforma a los estatutos y reglamentos, conforme a las necesidades del momento;
- d) Supervisar los servicios que ofrece la Asociación;
- e) Ejecutar las resoluciones emanadas de la Asamblea General;



- f) Ejecutar las multas y sanciones en los casos contemplados en los estatutos y que hubiesen sido aprobados por la Asamblea; y,
- g) Presentar un informe de las labores realizadas, en cada Asamblea Ordinaria.

ART. 23.- Para ser miembro del directorio se requiere:

- a) Haber pertenecido a la Asociación por lo menos 6 meses antes de la elección;
- b) Estar al día en el pago de las cuotas y demás obligaciones para con la entidad; y,
- c) No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los intereses de la Asociación o de sus miembros.

ART. 24.- Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Cuando legalmente sean remplazados mediante elecciones y en posesión del nuevo Directorio en cada período;
- b) Será declarado vacante el cargo cuando el dirigente faltase sin causa justificada a tres sesiones consecutivas o seis alternadas durante el período para el cual fue elegido;
- c) Por manifestar inoperancia en el ejercicio de su cargo;
- d) Por deslealtad para con la Asociación y reiteradas faltas de disciplina;
- e) Por malversación de los fondos de la Asociación o inversiones con intereses personales comprobados; y,
- f) Por violación del presente y su reglamento.

CAPITULO V DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

ART. 25.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Asistir a reuniones, representar legalmente y judicialmente a la Asociación;
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de Directorio;
- c) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del Directorio;
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas, correspondencias oficiales y más documentos de las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de Asamblea General como de Directorio e intervenir en todo cuanto se relaciona con los fondos de la Asociación con su firma y la del Tesorero;
- e) Representar a la asociación en actos públicos y sociales que fuesen requeridos teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la Asociación, por lo tanto es su obligación informar a la Asamblea General y Directorio;
- f) Velar celosamente por el fiel cumplimiento del Estatuto y reglamentos de la organización, de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y Directorio;
- g) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta forma se justifica la vida activa de la Asociación. Además enviar los siguientes datos: Dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva; y,
- h) Tomar decisiones en los casos considerados de extrema urgencia y ante la posibilidad de consecuencias graves para la existencia de la Asociación, debiendo informar de lo actuado en la inmediata sesión del Directorio.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 26.- Son Atribuciones del Vicepresidente:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Colaborar en las funciones que el Presidente recomendase en su ausencia y subrogarle en el caso de remoción o renuncia temporal o permanente; y,



- c) Cumplir con todas las disposiciones del Estatuto, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General.

DEL SECRETARIO

ART. 27.- Son atribuciones del Secretario.

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones tanto de Asamblea General como de Directorio;
- b) Llevar el libro de actas y comunicaciones de la Asamblea General como también del Directorio;
- c) Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia oficial;
- d) Tramitar la correspondencia relacionada con la del movimiento interno de la Asociación;
- e) Convocar a las sesiones de Asamblea o Directorio con la autorización del Presidente;
- f) Expedir previa orden del Presidente los certificados que le soliciten;
- g) Llevar con el mejor sigilo y cuidado los archivos a su cargo; y,
- h) Los demás inherentes a su función.

DEL TESORERO

ART. 28.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Recaudar los fondos de la Asociación provenientes de las cuotas ordinarias y extraordinarias o de los fondos nacionales e internacionales recibidos para los proyectos de desarrollo popular, los mismos que estarán bajo su responsabilidad;
- c) Efectuar el pago de los valores adeudados por la asociación con la autorización del Directorio o de la Asamblea y la firma del Presidente;
- d) Presentar bimensualmente el informe económico a Asamblea General.
- e) Permitir la revisión de los registros a su cargo con orden de la Directiva, cuando el caso lo requiera o le pidiera la Asamblea; y,
- f) Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias, para efecto de movilización de fondos.

DEL SINDICO

ART. 29.- Son obligaciones o atribuciones del Síndico:

- a) El Síndico tendrá una función específica de colaborar en asuntos judiciales y si el caso lo amerita hacerlo conjuntamente con un profesional de derecho.
- b) Absolver consultas jurídicas en asuntos afines a la actividad de la Asociación y de sus asociados;
- c) Vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Asociación;
- d) Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto, de las resoluciones de las Asambleas Generales, del Directorio y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- e) Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar mensualmente al Directorio;
- f) Velar para que en la Asociación reine la armonía, la cordialidad y se desarrolle plenamente el espíritu de solidaridad;
- g) Dar sugerencias al Directorio para la mejor marcha y administrativa de la Asociación;
- h) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales; y,
- i) Las demás que señale el Directorio y la Asamblea General.

DE LOS VOCALES

ART. 30.- Son atribuciones de los Vocales:



- a) Concurrir a las sesiones de la Asamblea General y de Directorio; y,
- b) Los Vocales principales serán integrantes natos de las diversas comisiones que de conformidad con las necesidades de la asociación se creasen, debiendo subrogar de acuerdo al orden de elección. Los suplentes a su vez remplazarán a los principales en los casos señalados.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 31.- Las comisiones especiales serán las siguientes:

- a) Comisión de Gestión y Proyectos;
- b) Comisión de Comercialización;
- c) Comisión de Educación y Capacitación; y,
- d) Comisión de Cultura y Deportes.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

ART. 32.- Las faltas que se harán acreedoras a una sanción son:

- a) Por faltar a 3 sesiones consecutivas y sin causa justificada;
- b) Por inasistencia a 6 sesiones alternadas durante todo el año calendario injustificadamente;
- c) Por agresiones verbales o físicas a sus compañeros o miembros del Directorio; y,
- d) Estar inmerso en actividades y actitudes que atenten contra los intereses de la Asociación.

CAPITULO VI DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ART. 33.- Los miembros que incumplieren con las disposiciones del presente Estatuto o de las resoluciones de los organismos directivos se harán acreedores según la gravedad de la falta a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Multas;
- d) Suspensión de los derechos hasta 90 días; y,
- e) Expulsión.

ART. 34.- Las causas para la imposición de las sanciones anotadas en el artículo anterior se harán constar en el Reglamento Interno.

CAPITULO VII DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN

ART. 35.- Son bienes de la Asociación los siguientes:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiere la Asociación mediante procedimientos legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;
- c) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,
- d) Los valores que corresponden por cualquier concepto.

CAPITULO VIII DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION

ART. 36.- Los fondos de la Asociación están constituidos por:

- e) Las aportaciones de los socios;



- f) Las cuotas de ingreso;
- g) Los dineros por concepto de multas a los socios;
- h) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación recibiera; debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario; y,
- i) Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, adquiera la Asociación.

ART. 37.- Estos valores constituyen los fondos de la Asociación y serán variables, ilimitados e indivisibles.

ART. 38.- El año económico de la Asociación comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Para los balances y memorias se elaborará semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la Asociación por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

**CAPITULO VIII
DE LA DISOLUCION**

ART. 39.- **La Asociación se disolverá:**

- a) Por no cumplir con los fines previstos en el Estatuto;
- b) Por disminuir sus miembros a un numero menor de 11 miembros; y,
- c) Por una de las cláusulas determinadas por la Ley.

ART. 40.- Una vez disuelta la Asociación sus bienes pasarán a una Institución o entidad de servicio social que determine la última Asamblea General convocada extraordinariamente para este fin.

**CAPITULO IX
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ART. 41.- El presente Estatuto entrará en vigencia luego de su aprobación por el estado y su Publicación en el Registro Oficial introduciendo las modificaciones que recomiéndale Ministerio corresponde, debiendo elaborar el Reglamento Interno para su aplicación.

ART. 42.- El Directorio provisional de la Asociación tendrá vigencia hasta la fecha de aprobación del Estatuto, luego de lo cual se convocará a sesión extraordinaria para tratar en un solo punto del orden del día la elección del Directorio oficial de la asociación de acuerdo a lo previsto en el presente Estatuto.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Enríquez Ordóñez Edwin Javier	172155055-4
2	Gonza Granda Galo Yoffre	171549295-3
3	Gonza Granda José Holger	110311486-2
4	Gonza Malla Manuel Francisco	110038177-9
5	Gonza Moreno Yuliana Mercedes	190063717-2
6	Gonza Romero Manuel Efrén	070318031-5
7	Malla Moreno Leonardo Alejandro	110432802-4



8	Merecí Arciniega Teresa Silvana	110457008-8
9	Moreno Cuenca Silvia Marina	110156343-3
10	Moreno Tacuri Dolores	110262465-5
11	Ordóñez Malla Mariana de Jesús	110202525-9
12	Ordóñez Sananbay Efraín	110102818-9
13	Rivera Ordóñez Julio Alberto	170879655-0
14	Vera Castillo Maximina del Carmen	110231977-7
15	Vera Ochoa Hernán Andrés	110319577-0
16	Vera Ochoa Juan Vicente	110152047-4
17	Vera Vera Mercedes de Jesús	110373624-3

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 300, de 11 de septiembre de 2006, firma el Viceministro de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a 28 DIC. 2006

Ing. Hernán Chiriboga Pareja
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS
"SOLIDARIDAD Y DESARROLLO" DE LAS COMUNIDADES: PATUCO DE LA
PARROQUIA CRUZPAMBA CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA,
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y NATURALEZA

Art. 1. Con domicilio en la Comunidad de Patuco, parroquia Cruzpamba del Cantón Celica, Provincia de Loja, República del Ecuador, constituyese la Asociación de Productores Agropecuarios "Juntos Venceremos", sin fines de lucro de derecho social de las reguladas por las disposiciones del título XXIX del código civil.

Art. 2. La Asociación tendrá una duración indefinida y su numero de integrantes ilimitados, y se regirá por las disposiciones constantes en el presente Estatuto y los Reglamentos que para su aplicación se dictara.

Art. 3. La Asociación como tal no intervendrá en asuntos políticos, religiosos, raciales o sindicales.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y FINES

Art. 4. Son fines de la Asociación los siguientes:

- a) Fortalecer la participación, solidaridad, respeto y responsabilidad de los miembros a través de la Organización.
- b) Investigar, promover y ejecutar actividades y proyectos encaminados al desarrollo socio-económico de la Asociación.
- c) Preparar a los miembros para que participen en la dirección de la Asociación como dirigentes voluntarios.
- d) Mantener relaciones de confraternidad con asociaciones similares.
- e) Procurar que los servicios que ofrece la Asociación cumplan con las funciones para los que fueron creados.
- f) Implementar programas de comercialización de productos agropecuarios.
- g) Buscar la asistencia técnica, recursos económicos y créditos de organismos estatales o privados, nacionales o extranjeros.
- h) Propender a la transformación, Industrialización y comercialización de los productos agropecuarios.
- i) Propender a la asociación con organizaciones de 2º y 3º grado del cantón, provincia o país cuando los intereses de la organización lo ameriten.
- j) Luchar por el establecimiento de una sociedad más justa y humana en la que se respeten los derechos de los productores agropecuarios.

Art. 5. Para el cumplimiento de los fines anotados en el Artículo anterior la Asociación requerirá a todos los medios permitidos por la Ley.

CAPITULO III

Art. 6. Son miembros de la Asociación:

- a) Los Productores Agropecuarios que suscribieron el acta de Constitución.
- b) Los que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la Asamblea general, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos.

Art. 7 Para ser miembro se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años y legalmente capaz.
- b) Estar en goce de los derechos de ciudadanía.
- c) Haber suscrito el acta constitutiva.
- d) No pertenecer a otra asociación de la misma naturaleza.
- e) Presentar petición por escrito al Directorio.
- f) Pagar las aportaciones acordadas por la Asamblea General.
- g) Ser Productor Agropecuario.

Art. 8. Son derechos de los miembros:

- a) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General con voz y voto.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación.
- c) Solicitar información de la gestión económica y social de la Asociación.
- d) Gozar de los beneficios que establece la Asociación a favor de sus miembros.
- e) Someter a consideración de la Asamblea General proyectos, sugerencias, etc.

Art. 9. Son Obligaciones de los miembros:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y demás resoluciones o acuerdos determinados por los órganos directivos de la Asociación.
- b) Contribuir en forma activa al cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación.
- c) Observar buena conducta, sentido de buena colaboración y responsabilidad, para prestigio de la organización.
- d) Guardar respeto y consideración a los directivos de la organización y de los asociados.
- e) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea Ordinaria y extraordinaria aprobadas por la Asamblea General y convocadas a su debida oportunidad por el directorio.
- f) Cancelar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias, determinadas por la Asamblea General.

Art. 10. Dejan de ser miembros:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por expulsión.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por actitudes disociadoras o desleales comprobadas en contra de la asociación.
- e) Por incumplimiento de resoluciones presentes en el Estatuto, Reglamento interno, y acuerdos de Asamblea General.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

Art. 11. Son organismos de dirección:

- a) La Asamblea General.
- b) El Directorio.
- c) Las Comisiones.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 12. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, conformada por todos los miembros, activos en goce de sus derechos, reunidos en sesiones previa convocatoria firmada por el presidente, sus decisiones serán formadas por simple mayoría de voto, siendo obligatorio su cumplimiento, tanto para los organismos directivos como para los miembros, siempre que estas decisiones no impliquen violación del presente estatuto y los Reglamentos que se dictasen.

Art. 13. La Asamblea General, está presidida por el presidente, en el caso que este faltase por el Vicepresidente, y a falta de estos por uno de los vocales en orden de elección.

Art. 14. La convocatoria para la Asamblea General ordinaria deberá hacerla el secretario por disposición del presidente, utilizando para ello todos los medios de difusión disponibles para el conocimiento de los miembros, la misma que será convocada con 24 horas de anticipación, precisando el orden del día de la reunión.

Art. 15. Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuaran cada 2 meses y las extraordinarias cuando las circunstancias así lo exijan: pudiendo ser a pedido del directorio o de la mitad de sus miembros, la misma que será convocada con 24 horas de anticipación, precisando el orden del día de la reunión.

Art. 16. La Asamblea General se instalará con la presencia de la mitad más uno de los miembros. Si a la primera convocatoria no existiese el quórum reglamentario se convocará para una hora después instalándose con los socios presente y cuando el particular se haga constar en la convocatoria.

Art. 17. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y posesionar a los miembros del Directorio.
- b) Analizar y Aprobar presupuestos elaborados por el Directorio.
- c) Aprobar y Rechazar los informes de labores y económicos que serán presentados en cada Asamblea ordinaria por el Presidente y el Tesorero de la Asociación.
- d) Analizar y aprobar todos los proyectos relacionados con las actividades de la Asociación, autorizar la adquisición de los bienes de la Asociación, así como la celebración de convenios que involucren su responsabilidad.
- e) Determinar las cuotas de ingreso, ordinarias, y extraordinarias que estime necesario.
- f) Analizar, reformar y aprobar el estatuto y reglamento interno.

- g) Interpretar en primera o última instancia los estatutos y reglamentos internos en caso de duda.
- h) Tomar las decisiones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación
- i) Nombrar las comisiones necesarias para la gestión.

DEL DIRECTORIO

Art. 18. El Directorio es el órgano administrativo de la Asociación y estará conformado por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario.
- d) Tesorero.
- e) Tres vocales principales y sus respectivos suplentes.

Art. 19. El Directorio sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 20. Los Miembros del Directorio durarán 1 año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez, luego de haber transcurrido un periodo podrán optar por una nueva elección.

Art. 21. Presentar al término de un mes posterior a la fecha de posesión el plan de trabajo y el presupuesto a consideración de la Asamblea General, la misma que previo estudio aprobará para entrar en vigencia por el periodo para el que fueron elegidos.

Art. 22. Son atribuciones del Directorio:

- a) Organizar la Administración de la Asociación
- b) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto anual que será presentado a la Asambleas General.
- c) Estudiar y formular los proyectos de reforma a los estatutos y reglamentos, conforme a las necesidades del momento
- d) Supervisar los servicios que ofrece la Asociación.
- e) Ejecutar las resoluciones emanadas de la Asamblea General.
- f) Ejecutar las multas y sanciones en los casos contemplados en los estatutos y que hubiesen sido aprobados por la Asamblea.
- g) Presentar un informe de las labores realizadas, en cada Asamblea Ordinaria.

Art. 23. Para ser miembro del directorio se requiere:

- a) Haber pertenecido a la Asociación por lo menos 6 meses antes de la elección.
- b) Estar al día en el pago de las cuotas y demás obligaciones para con la entidad.
- c) No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los intereses de la Asociación o de sus miembros.

Art. 24. Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Cuando legalmente sean remplazados mediante elecciones y en posesión del nuevo Directorio en cada periodo.
- b) Será declarado vacante el cargo cuando el dirigente faltase sin causa justificada a tres sesiones consecutivas o seis alternadas durante el periodo para el cual fue elegido.
- c) Por manifestar inoperancia en el ejercicio de su cargo.
- d) Por deslealtad para con la Asociación y reiteradas faltas de disciplina
- e) Por malversación de los fondos de la Asociación o inversiones con intereses personales comprobados.
- f) Por violación del presente y su reglamento.

CAPITULO V

DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Art. 25. Son atribuciones del presidente:

- a) Asistir a reuniones, representar legalmente y judicialmente a la asociación.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de Directorio.
- c) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del Directorio.
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas, correspondencias oficiales y más documentos de las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de Asamblea General como de Directorio e intervenir en todo cuanto se relaciona con los fondos de la Asociación con su firma y la del tesorero.
- e) Representar a la asociación en actos públicos y sociales que fuesen requeridos teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la Asociación, por lo tanto es su obligación informar a la Asamblea General y Directorio.
- f) Velar celosamente por el fiel cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la organización, de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea general y Directorio.
- g) Presentar a la Asamblea General, el informe bimestral de labores del Directorio.
- h) Tomar decisiones en los casos considerados de extrema urgencia y ante la posibilidad de consecuencias graves para la existencia de la Asociación, debiendo informar de lo actuado en la inmediata sesión del Directorio.

Art. 26. Son Atribuciones del Vicepresidente:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Colaborar en las funciones que el presidente recomendase en su ausencia y subrogarle en el caso de remoción o renuncia temporal o permanente.
- c) Cumplir con todas las disposiciones de los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General.

Art. 27. Son atribuciones del Secretario.

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones tanto de Asamblea general como de Directorio.

- b) Llevar el libro de actas y comunicaciones de la Asamblea General como también del Directorio.
- c) Redactar y firmar con el presidente la correspondencia oficial.
- d) Tramitar la correspondencia relacionada con la del movimiento interno de la Asociación.
- e) Convocar a las sesiones de Asamblea o Directorio con la autorización del presidente.
- f) Expedir previa orden del presidente los certificados que le soliciten.
- g) Llevar con el mejor sigilo y cuidado los archivos a su cargo.
- h) Los demás inherentes a su función.

Art. 28. Son atribuciones del tesorero:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea general y del Directorio.
- b) Recaudar los fondos de la asociación provenientes de las cuotas ordinarias y extraordinarias o de los fondos nacionales e internacionales recibidos para los proyectos de desarrollo popular, los mismos que estarán bajo su responsabilidad para reglamento interno.
- c) Efectuar el pago de los valores adeudados por la asociación con la autorización del Directorio o de la Asamblea y la firma del presidente.
- d) Presentar bimensualmente el informe económico a Asamblea General.
- e) Permitir la revisión de los registros a su cargo con orden de la directiva, cuando el caso lo requiera o le pidiera la Asamblea.
- f) Registrar su firma y la del presidente en todas las cuentas bancarias, para efecto de movilización de fondos.

Art. 29. Son atribuciones de los vocales:

- a) Concurrir a las sesiones de la asamblea general y de Directorio.
- b) Los vocales principales serán integrantes natos de las diversas comisiones que de conformidad con las necesidades de la asociación se creasen, debiendo subrogar de acuerdo al orden de elección. Los suplentes a su vez remplazaran a los principales en los casos señalados.

Art. 30. Las comisiones especiales serán las siguientes:

- a) Comisión de gestión y proyectos.
- b) Comisión de comercialización.
- c) Comisión de Educación y Capacitación
- d) Comisión de Cultura y Deportes.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 31. Las faltas que se harán acreedoras a una sanción son:

- a) Por faltar a 3 sesiones consecutivas y sin causa justificada.
- b) Por inasistencia a 6 sesiones alternadas durante todo el año calendario injustificadamente.

- c) Por agresiones verbales o físicas a sus compañeros o miembros del Directorio.
- d) Estar inmerso en actividades y actitudes que atenten contra los intereses de la Asociación.

Art. 32. Los miembros que incumplieren con las disposiciones del presente estatutos o de las resoluciones de los organismos directivos se harán acreedores según la gravedad de la falta a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación escrita.
- c) Multas.
- d) Suspensión de los derechos hasta 90 días.
- e) Expulsión.

Art. 33. Las causas para la imposición de las sanciones anotadas en el artículo anterior se harán constar en el reglamento interno.

CAPITULO VII

DEL HABER SOCIAL

Art. 34. Son fondos sociales de la Asociación:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros, así como las cuotas de ingreso.
- b) Las herencias, legados o donaciones que hicieron a la Asociación personas naturales o jurídicas de derecho público y privado, nacionales o extranjeros.
- c) Los bienes que obtengan por la realización de actividades diversas, acorde con su naturaleza, orientadas a impulsar los proyectos de desarrollo social.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCION

Art. 35. La Asociación se disolverá:

- a) Por no cumplir con los fines previstos en los estatutos.
- b) Por disminuir sus miembros a un numero menor de 11 miembros.
- c) Por una de las cláusulas determinadas por la Ley.

Una vez disuelta la Asociación sus bienes pasarán a una Institución o entidad de servicio social que determine la última Asamblea General convocada extraordinariamente para este fin


CAPITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 36. El presente estatuto entrará en vigencia luego de su aprobación por el estado y su Publicación en el Registro Oficial introduciendo las modificaciones que recomiéndale Ministerio corresponde, debiendo elaborar el reglamento interno para su aplicación.

Art. 37. El Directorio provisional de la Asociación tendrá vigencia hasta la fecha de aprobación del Estatuto, luego de lo cual se convocará a sesión extraordinaria para tratar en un solo punto del orden del día la elección del Directorio oficial de la asociación de acuerdo a lo previsto en el presente Estatuto

Dado en la Escuela Guillermo Granda de la Comunidad de Patuco, Parroquia Cruzpamba, cantón Celica, Provincia de Loja.

F. 
Sr. Holger Gonza
PRESIDENTE

F. 
Sra. Mariana Ordóñez
SECRETARIA

CERTIFICO:

Que estos estatutos que anteceden fueron aprobados en tres sesiones de Asambleas generales efectuadas los días 14 de abril, 27 de mayo y 27 de junio del 2006.

F. 
Sra. Mariana Ordóñez
SECRETARIA

ACTA N° 2

En la comunidad de Patuco Jurisdicción de la Parroquia Cruzpamba, cantón Celica-provincia de Loja, siendo las 19 horas del 14 de Abril, previa convocatoria de sesión extraordinaria realizada por el Sr. Presidente del Comité de Productores Agropecuarios "Juntos Venceremos" se reúnen los socios de nuestra Comunidad para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Constatación del Quórum
- 2) Apertura de la Asamblea por parte del Presidente Holger Gonza
- 3) Lectura y Aprobación del acta anterior.
- 4) Conocimiento, análisis y aprobación en primera instancia de los estatutos de la Asociación de Productores Agropecuarios "**Juntos Venceremos**"


Luego de haber constatado el Quórum el Sr. Presidente del Comité de la Asociación de Productores Agropecuarios, se dirige con un saludo cordial y da la bienvenida a todos los presentes y da por instalada la sesión.

A continuación procede a dar lectura al borrador de estatuto y luego del análisis respectivo con los socios presentes, se deciden los siguientes cambios

- * Que la palabra investigar sea remplazada por "proponer"
- * En el Art. 4. literal b) se agrega también contribuyan al desarrollo socio económico de sus miembros.
- * En el literal e) cámbiese procurar por "crear", se agrega también servicios sociales para sus miembros.
- * En el Art. 7 agregar los siguientes literales: - Ser mayor de edad-haber suscrito el acta constitutiva-ser productor agropecuario-presentar por escrito al directorio.
- * En el Art. 10. agregar el siguiente literal.
- por incumplimiento de resoluciones presentes en el estatuto-reglamento interno y acuerdos de asamblea general.

Antes de dar por culminada la sesión extraordinaria se fija como fecha para la próxima reunión el día 27 de Mayo del 2006, a las 16 horas en el mismo local.

Sin tener más que tratar se da por finalizada la sesión a las 21 horas.

F. 
Sr. Holger Gonza
PRESIDENTE

F. 
Sra. Mariana Ordóñez
SECRETARIA

CERTIFICACIÓN:

L a suscrita secretaria de actas y comunicaciones.



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación del Reglamento Interno de la Pre-Comuna "SAN VICENTE DE JIPANGOTO", domiciliada en la parroquia Pallatanga, cantón Pallatanga, provincia de Chimborazo;

QUE el Director Técnico del Área de Chimborazo, con oficio No. 271-DPACH, de 19 de mayo del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 0599 SFA/DOA/MAG, de 1º de junio del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades conferidas por los Art. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los Art. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar personería jurídica y aprobar el Reglamento Interno de la Comuna "SAN VICENTE DE JIPANGOTO", domiciliada en la parroquia Pallatanga, cantón Pallatanga, provincia de Chimborazo, al tenor del siguiente texto:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "SAN VICENTE DE JIPANGOTO"

CAPITULO I **DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA**

Art. 1. *La comuna "San Vicente de Jipangoto", es una organización campesina formada por los habitantes del lugar, perteneciente a la parroquia Pallatanga, cantón Pallatanga, provincia de Chimborazo, unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con interés y aspiraciones comunes y que se regirán por la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y del presente Reglamento Interno.*

Art. 2. *Los fines de la comuna son:*

- a. *Elevar el nivel de vida de sus miembros en base a la acción conjunta de todos los comuneros.*
- b. *Procurar la integración socio-económica y su participación activa en la vida del país.*
- c. *Mantenerla solidaridad entre los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la comuna.*
- d. *Organizar y mantener servicios de asistencia social de enfermedad, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas de los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes.*
- e. *Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales y extranjeras, encargadas de Programas de Desarrollo de la comunidad*



- f. Establecer parcelas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros, con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas.
- g. Crear y mejorar los establecimientos educacionales de la comuna para la enseñanza formal de los niños y adultos.
- h. Adquirir por los medios legales, tierras para dedicarlas a la explotación comunitaria.
- i. Mantener mediante el trabajo comunitario, las obras de infraestructura de la comuna, y los servicios comunales.
- j. Adoptar las medidas necesarias, para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene y de salud; y,
- k. Organizar la caja de ahorros para prestar servicios de crédito a los comuneros.
- l. Se procurará establecer la caja de ahorro comunal, con el fin de ayudar a los comuneros con préstamos y otras ayudas, para que incrementen las actividades que los permita desenvolverse honesta y cómodamente.

CAPITULO II

DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 3. Los organismos que rigen a la comuna en su administración son:

- a. La Asamblea General
- b. El Cabildo
- c. Las Comisiones Especiales

Art. 4. LA ASAMBLEA GENERAL.

Es la máxima autoridad en la comuna y se integrará con la mayoría de comuneros existentes, hombres y mujeres mayores de edad, y cuyos nombres consten en el Registro comunal.

Art. 5. *La Asamblea General será convocada con el Presidente de la comuna en forma ordinaria, y se reunirá una vez por año en el mes de diciembre y extraordinariamente, cuando las necesidades o circunstancias lo ameriten.*

Art. 6. Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a. Elegir a los miembros del cabildo y de crearlo necesario, tres vocales principales y tres suplentes
- b. Aprobar y reformar el reglamento interno de la comuna.
- c. Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados. En ambos casos previo dictamen del cabildo.
- d. Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna, presididas por los vocales principales, designados por la misma asamblea general.
- e. Conocer y resolver el Plan Anual de actividades, así como el informe de labores desarrolladas por el cabildo y sobre el movimiento de la caja comunal los que están puestos en consideración de la asamblea general por el Presidente del cabildo.
- f. Aprobar los contratos relacionados con la comuna, para lo cual podrá reunirse la asamblea general extraordinaria, en cualquier época del año.

Art. 7. *El cabildo es el órgano administrativo y representativo de la comuna; estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y el Síndico.*



Art. 8. *La elección del cabildo de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, se llevará a efecto en el transcurso del mes de diciembre de cada año.*

Art. 9. *La elección del cabildo se realizará con la intervención de los comuneros hombres y mujeres debidamente inscritos en el Registro, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente. Inmediatamente determinadas las elecciones se efectuará los escrutinios, sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, enviando copia certificada del acta; a fin de que surta su aprobación. El primero de Enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo cabildo en acto solemne, al que asistirán todos los comuneros. En caso de inasistencia de los comuneros a las elecciones, serán sancionados.*

Art. 10. Son atribuciones y deberes del cabildo:

- a. *Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizarse en el seno de la comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.*
- b. *Súper vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estado Jurídico y del presente Reglamento Interno; así también como de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.*
- c. *Fijar las cuotas y demás contribuciones que deben abonar los comuneros, tanto en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias como de multas y otras aportaciones que recaudan para la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo.*
- d. *Adoptar las medidas mas aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos.*
- e. *Elaborar el presupuesto económico anual y someterle al conocimiento y aprobación de la Asamblea General.*
- f. *Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades, organizando el servicio de rondas nocturnas, con el concurso de todos los moradores barones, incluyendo los miembros del cabildo y estableciendo los calendarios mensuales de turnos obligatorios.*
- g. *Organizar y supervisar las actividades colectivas de la comuna.*
- h. *Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja o reclamo que se presentará en relación con los asuntos de la comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros.*
- i. *Responder por la administración de la comuna en general, así como también por despilfarro y malversación que cometieron con los fondos de la caja comunal; y*
- j. *Representar judicialmente, extrajudicialmente y en todos los actos y contratos de la comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal.*

CAPITULO III DE LAS DIGNIDADES DEL CABILDO

Art. 11 Del Presidente.

Son atribuciones y deberes, además de las que constan en el Art. 1 de la Ley de Comunas, las siguientes:

- a. *Disponer con su firma o verbalmente el cumplimiento de las actividades relacionadas con la comuna, inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General.*
- b. *Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del cabildo, elaborando el correspondiente orden del día.*



- c. Legalizar con sus firmas las actas, comunicaciones, partida de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la comuna.
- d. Autorizar con su firma los gastos, hasta por 10 dólares, en caso de gastos mayores, requerirá la aprobación del cabildo.
- e. Súper vigilar la contabilidad económica de la caja comunal.
- f. Extender conjuntamente con el Tesorero los valores para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la comuna, los mismos que serán depositados por el tesorero en una cuenta bancaria.
- g. Súper vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.
- h. Cuidar que se cobre a tiempo e ingresen a la cuenta de la comuna, las cuotas y demás valores de la entidad.
- i. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el Reglamento Interno y de las resoluciones emanadas de la Asamblea General del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 12. Del Vicepresidente

Son atribuciones y deberes:

- a. Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal, ausencia definitiva; y,
- b. Ayudar en la administración de la comuna, en lo que le compete al Presidente.

Art. 13. Del Tesorero

Son atribuciones y deberes:

- a. Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la comuna.
- b. Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de demás ingresos que corresponden a la comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en cuenta bancaria.
- c. Guardar los dineros, valores y más bienes de la comuna, bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza personal o hipotecaria si así lo resuelve la Asamblea ó el cabildo.
- d. Presentar al cabildo informes trimestrales, sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo; así como informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna.
- e. Organizar y actualizar con claridad y oportunidad, los inventarios de todos los Bienes Muebles, Inmuebles, Equipos etc. de la comuna.
- f. Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el cabildo, o por el Presidente según el monto de los mismos.

Art. 14. Del Síndico.

Son atribuciones y deberes:

- a. Cuidar y velar en estrecha colaboración con el Presidente, que no cometan arbitrariedades en el seno de la comuna.
- b. Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, el Estatuto, el presente Reglamento y de las resoluciones de la Asamblea General del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c. Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales con los intereses de la comuna.
- d. Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar mensualmente de ello al cabildo.



- e. *Velar porque en la comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad.*
- f. *Dar sugerencias al cabildo para la mejor marcha administrativa de la comuna.*
- g. *Asistir mensualmente a las sesiones; y,*
- h. *Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la Asamblea, el cabildo, o su Presidente.*

Art. 15. Del Secretario.

Son atribuciones y deberes:

- a. *Convocar a sesiones de Asamblea General o de cabildo por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencias.*
- b. *Llevar los libros de actas, y preparar las comunicaciones del cabildo, suscribiéndolas con el Presidente.*
- c. *Organizar y llevar el registro de los comuneros debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, sobre salidas e ingresos de miembros de la comuna.*
- d. *Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente, sobre asuntos relacionados y de interés comunal.*
- e. *Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la comuna.*
- f. *Las demás que señala la Ley, el Estatuto y el Reglamento.*

**CAPITULO IV
DE LOS COMUNEROS**

Art. 16. *Son miembros de la comuna:*

- a. *Todas las personas mayores de edad, nacidas y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la comuna y que se encontrase registrada en el libro respectivo.*
- b. *Los descendientes de comuneros que viven permanentemente en la comunidad, mayores de edad que fueren calificados y aceptados por la Asamblea General.*

Art. 17. *Son derechos de los comuneros:*

- a. *Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la comuna.*
- b. *Elegir y ser elegido para cargos del cabildo y de los vocales.*
- c. *Recibir ayuda y asistencia especial en situaciones difíciles, o de calamidad personal y familiar;*
y,
- d. *Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos, ante el cabildo o la Asamblea General.*

Art. 18. *Son obligaciones de los comuneros:*

- a. *Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y con las del presente Reglamento Interno, así como con las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.*
- b. *Inscribirse en el registro de comuneros y conjuntamente con toda su familia en el registro de empadronamiento comunal.*
- c. *Asistir puntualmente a las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias.*



- d. *Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias, que el cabildo impusiere a todos los comuneros, de conformidad con la facultad concedida en el literal (h) del Art.17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.*
- e. *Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos haciéndoles ingresar a la escuela primaria y en lo posible, en la instrucción secundaria, artesanal y Superior.*
- f. *No realizar entre sí, ni con extraños, ventas, permutas, arriendos, pacerías de ninguna clase, como también ninguna otra forma de traspaso, explotación de tierras y bienes comunales.*
- g. *Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare por parte de la Asamblea General, del cabildo y de su Presidente siempre que se relacione, con asuntos de interés colectivo o comunal, cumpliéndolos con cabalidad y diligencia.*
- h. *Vivir en paz y armonía, con su familia y con los demás miembros del cabildo y comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para si y para los demás.*
- i. *Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de las obras, servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el cabildo.*
- j. *Sugerir y participar ante la Asamblea General o de cabildo, con programas y proyectos dirigidos al mejoramiento socio-económico, social y material de la comuna y de los comuneros.*
- k. *Dar aviso a los miembros del cabildo, cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que no pierda los derechos y calidad de comuneros; y,*
- l. *Prestigiar el nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como en privados, dentro y fuera de la comunidad.*

CAPITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES

Art. 19. De la asamblea y de las sesiones de cabildo:

La Asamblea General, para la elección del cabildo, se llevará a cabo en el mes de diciembre de cada año de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, también se efectuarán asambleas extraordinarias, convocadas por el Presidente de la comuna, de acuerdo con los requerimientos y necesidades.

Art. 20. Tanto las Asambleas Generales como las sesiones, se realizarán de la siguiente manera:

- a. *El Presidente declarará abierta la sesión luego de constatar el quórum reglamentario.*
- b. *El Presidente ordenará al Secretario, se de lectura del orden del día.*
- c. *El mismo personero, dispondrá que por Secretaría, se de lectura al acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeron.*
- d. *Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien le concederá, guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes.*
- e. *Los comuneros asistentes observarán con disciplina y buen comportamiento, sin distraer la atención de los demás comuneros con asuntos distintos a los casos que se estuvieron tratando; y,*
- f. *En las sesiones se tratarán únicamente asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y material de la comuna, en general y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afecten a las relaciones y vida de la comuna.*

Art. 21 De los bienes:



Los bienes muebles e inmuebles, que pudiese adquirir la comuna, mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la comuna; los fondos que ingresen a la caja comunal, se invertirán de preferencia en la realización de obras que tienden al adelanto y servicio de la comuna.

Se procurará establecer la caja de ahorro comunal, con el fin de ayudar a los comuneros con préstamos y otras ayudas, para que incrementen las actividades que los permita desenvolverse honesta y cómodamente.

CAPITULO VI **DE LAS SANCIONES**

Art. 22 Los comuneros que infringieran la Ley, el Estatuto o que no cumplan con sus deberes, serán sancionados, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia, con las siguientes penas:

- a. Amonestación en privado por parte del cabildo.
- b. Amonestación en público y multa,
- c. Suspensión de los derechos de comunero, por el tiempo de tres meses a un año, según el criterio del cabildo y con la aprobación de la Asamblea General.
- d. Exclusión al comunero del seno de la comuna, con aprobación de la Asamblea General.

Atr. 23 Los comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:

- a. Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de comisión o trabajos asignados por la Asamblea, por el cabildo y por el Presidente.
- b. Por notoria negligencia y mala voluntad, en el desempeño del cargo o función recomendados.
- c. Por propiciar o participar en acuerdos contrarios o arreglos que lesionan los intereses de la comuna.
- d. Por comportamiento incorrecto, durante las sesiones y / o reuniones que se realicen en la comuna.
- e. Por falta de palabra u obra, a los miembros del cabildo.
- f. Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida económica de la comunidad.
- g. Por destruir u obstaculizar los servicios comunitarios.
- h. Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias; así como de las multas impuestas por el cabildo o la Asamblea General.
- i. Por no participar, con diligencia y oportunidad, en las asambleas, reuniones y mingas promovidas por el cabildo o por sus personeros, encaminadas al mejoramiento y superación de la comuna; y,
- j. Por no concurrir a votar en las elecciones del cabildo.

Art. 24 Los comuneros serán sancionados por la exclusión de la comuna, por reincidencia en la comisión de las faltas constantes en el artículo que procede y en cuyo caso perderá todos los derechos de la comuna.

Art. 25. Cuando se trate de exclusión de un comunero, el cabildo emitirá su dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General todo lo actuado se emitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio y resolución definitivos.

CAPITULO VII **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 26. Ningún comunero podrá presentar pleito, ni reclamo judicial alguno en contra de la comuna, sin antes haber presentado su demanda ante el cabildo y Asamblea General, solo cuando



estos dos organismos hubieren denegado sin causa justa la queja, demanda o reclamación; el comunero podrá acudir ante el Ministerio de agricultura y Ganadería.

Art. 27. *El presente Reglamento Interno entrara en vigencia, tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se dará a conocer de inmediato a los miembros de la comuna en Asamblea General de comuneros, la que será expresamente convocada por el presidente del cabildo.*

Art. 28. *Este primer Reglamento podrá ser reformado, después de dos años de aprobación y siempre que las exigencias para la buena administración de la comuna así lo requiera y previa aprobación de la Asamblea General.*

Art. 29. *El Presidente del Cabildo, en nombre y representación de este podrá intervenir en cualquier asunto, que no siendo de incumbencia de cualquier otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la comuna, y sobre lo cual informará la inmediata Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con disposiciones legales.*

Art. 2.- El Cabildo remitirá obligatoriamente hasta el mes de octubre de cada año, el registro actualizado de comuneros y padrón electoral respectivo, a la Dirección de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 3.- Calificar como comuneros fundadores de esta Organización, a todas las personas que constan en la nómina de habitantes que se anexa al expediente.

Art. 3.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de este Portafolio.

Por delegación del Titular de este Portafolio, constante en Acuerdo Ministerial No. 300, de 11 de septiembre del 2006, suscribe el presente Acuerdo el Viceministro de Agricultura y Ganadería.

Dado en Quito, a 28 DIC. 2006

Ing. Hernán Chiriboga Pareja
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA